



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franques concertados

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. de 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Núm. 5.470

Dirección general de Administración

Excmos. Sres.: Estando vacantes las Intervenciones de Fondos que figuran en la adjunta relación, esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentran desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero último, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual solo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publica a continuación figuren como de-

siertas en los concursos de 14 de Marzo y 11 de Agosto últimos, únicos celebrados después de publicado el Decreto de referencia. Los Depositarios que, en virtud del último concurso citado hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de Febrero del año actual.

2.ª Las instancias documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañar igual número de copias todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de

la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquellas a sesión extraordina-

ria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascogadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de Fondos, el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieren en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones

deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

11. El concursante en quien recaer el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Relación de Intervenciones que han quedado desiertas en los concursos de 14 de Marzo y 11 de Agosto últimos y que pueden ser solicitadas por los Depositarios

declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero último.

Albacete.—Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Torrevieja, quinta categoría, 4.000 ídem.

Cádiz.—Chipiona, quinta categoría, 4.000 ídem.

Córdoba.—Bélmez, quinta categoría, 4.000 ídem; Hornachuelos, quinta categoría, 4.000 ídem, y Luque, quinta categoría, 4.000 ídem.

Ciudad Real.—Santa Cruz de Mudela, quinta categoría, 4.000 ídem, sin descuento.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 ídem.

Huelva.—Nerva, cuarta categoría 5.000 ídem.

Huesca.—Barbastro, quinta categoría, 4.000 ídem.

Jaén.—Santisteban del Puerto, quinta categoría, 4.000 ídem.

Lugo.—Villalba, quinta categoría, 4.000 ídem.

Málaga.—Marbella, quinta categoría, 4.000 ídem.

Murcia.—Archena, quinta categoría, 4.000 ídem; Molina de Segura, quinta categoría, 4.000 ídem; Moratalla, quinta categoría, 4.000 ídem.

Oviedo.—Tineo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Segovia.—Navas de Oro, quinta categoría, 4.000 ídem.

Valladolid.—Nava del Rey, quinta categoría, 4.000 ídem; Medina de Rioseco, quinta categoría, 4.000 ídem; Peñafiel, quinta categoría, 4.000 ídem.

Vizcaya.—Balmaseda, quinta categoría, 4.000 ídem; Zalla, quinta categoría, 4.000 ídem.

Relación de vacantes de Interventores de Fondos provinciales y municipales.

Alicante.—Monóvar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Ciudad Real.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 pesetas; Villarrubia de los Ojos, quinta categoría, 4.000 ídem.

Granada.—Baza, cuarta categoría, 5.000 ídem.

León.—Diputación provincial, primera categoría 10.000 ídem.

Málaga.—Antequera, primera categoría, 9.000 ídem.

Oviedo.—Cangas de Onís, quinta categoría, 4.000 ídem.

San Sebastián.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 10.000 ídem.

Santander.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 ídem.

Sevilla.—Villafranca y Los Palacios, quinta categoría, 4.000 ídem.

Valencia.—Diputación provincial, primera categoría 11.000 ídem.

(«Gaceta» del 1 de Noviembre de 1934).

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.496

Interesado por el Centro de Movilización y Reserva número 3 la inser-

ción de esta Circular para cumplimentar cuanto previene el artículo 69 del Reglamento de Movilización del Ejército, Ordeno: Que por todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y en el término de quince días se haga saber por todos los medios posibles de publicidad a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como los de carruajes de tracción animal y mecánica, que antes del día 15 de Diciembre próximo, deben de presentarse por sí o por representante autorizado para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los de pertenencia en las listas del Censo correspondiente.

Al mismo tiempo se hará saber por todos los citados Alcaldes en las órdenes que den para su publicidad, las sanciones en que incurrirán los referidos propietarios que no se presenten a hacer la inscripción en el tiempo ordenado o dejaren de efectuarlo, los cuales serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas, graduables según la cédula, multas que se doblarán en caso de reincidencia; incurrirán también en responsabilidad los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos sobre los que recaigan pruebas de negligencia o abandono en la formación del Censo.

Córdoba 3 de Noviembre de 1934.
—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Circular núm. 5.503

Inspección Provincial Veterinaria

Próxima la época del sacrificio domiciliario de reses de cerda, interesa recordar a los Inspectores municipales Veterinarios el texto legal que señala las normas de actuación, contenido por las RR. OO. de 30 de Septiembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924.

Estas disposiciones pueden concretarse en las siguientes reglas que los Inspectores municipales Veterinarios habrán de tener presente:

Primera. La organización del servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados en los domicilios particulares, es obligación de los Ayuntamientos de acuerdo con el Inspector municipal Veterinario. En aquellos Municipios en donde no se hiciere, los Inspectores recabarán por escrito de la Alcaldía, el cumplimiento de lo dispuesto y en el caso de no ser atendidos, darán cuenta por escrito a la Inspección provincial Veterinaria.

Segunda. En los partidos profesionales que consten de varios Ayuntamientos que tengan barriadas, o aldeas dependientes de los mismos, éstos, de acuerdo con el Inspector municipal Veterinario, señalarán los días de matanza en cada uno de ellos, no permitiéndose bajo ningún pretexto, efectuarla en otros días y horas de las señaladas, incurriendo los contraventores en la responsabilidad que proceda en cada caso.

Tercera. Los Inspectores Veterinarios vienen obligados a reconocer los cerdos macro y microscópicamen-

te, entregando al dueño del cerdo sacrificado un certificado con el sello de 0'10 pesetas de la Asociación Oficial de Veterinaria de la provincia (requisito indispensable a este fin) y en el que se acredite haber practicado el reconocimiento y si es o no apto para el consumo.

Cuarta. Será obligación de los Inspectores municipales Veterinarios dar cuenta diaria a las Alcaldías respectivas del número de cerdos, sacrificados, nombres de los propietarios y resultado del reconocimiento.

Quinta. Los Inspectores municipales Veterinarios no percibirán cantidad alguna de los dueños de los cerdos sacrificados por los reconocimientos que practiquen, siendo obligación de los Municipios el pago de las cantidades que por este concepto les corresponda, que con arreglo a lo determinado en el R. D. de 18 de Junio de 1930, habrán incluido en sus presupuestos.

Sexta. Interesa hacer constar a los Inspectores municipales Veterinarios, que los reconocimientos que practiquen a distancia mayor de tres kilómetros de su residencia oficial, deberán abonar los dueños de los cerdos sacrificados, la cantidad de 2'50 pesetas por kilómetro, cuya cantidad debe ser abonada entre todos los propietarios de los cerdos sacrificados en el mismo día.

Séptima. Las horas de reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares, como en los mataderos públicos, serán siempre, las comprendidas en la hora solar, con el fin de evitar que la oscuridad o falta de luz suficiente pueda entorpecer las operaciones del reconocimiento.

Estas reglas tendrán vigencia hasta tanto que la Dirección General de Ganadería formule las normas generales para el sacrificio domiciliario de reses de cerda y a que se refiere el apartado F (base 6.ª) del Negociado 2.º de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, del Decreto de Bases de 7 de Diciembre de 1931.

Tanto las autoridades como los Inspectores municipales Veterinarios y los vecinos de las localidades de esta provincia, tienen la obligación de denunciar ante este Gobierno civil o ante la Inspección provincial Veterinaria, el incumplimiento de esta Circular, denunciando para ello, al infractor o infractores, para imponerles el correctivo a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de las autoridades municipales, Inspectores Veterinarios e interesados.

Córdoba 2 de Noviembre de 1934.
—El Inspector provincial Veterinario, Mariano Jiménez Ruiz.

Circular núm. 5.504

La Asociación Oficial de Veterinaria de la provincia de Córdoba nos trasladada la queja de que por los Ayuntamientos de la provincia, al confeccionar los reglamentos locales de los funcionarios técnicos, se falta a las

disposiciones generales con evidente perjuicio para los señores Inspectores municipales Veterinarios.

Como en el ánimo de mi autoridad está el velar por el exacto cumplimiento de la Ley, estimo, para evitar estas anomalías, ordenar a los Ayuntamientos la obligatoriedad de presentar, antes de su aprobación, los referidos Reglamentos a la Inspección provincial Veterinaria, para su examen y rectificación si a ello hubiere lugar.

Lo que para su cumplimiento y efectos se hace público por la presente.

Córdoba 2 de Noviembre de 1934.
—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Administración de Rentas Públicas DE LA Provincia de Córdoba

Núm. 5.500

Se hace saber a los industriales comprendidos en dicho Gremio, Tarifa 1.ª, Sec. 1.ª, Clase 4.ª, Epíg. 5.º, que el reparto distribuyendo las cuotas a cada uno de ellos para el año 1935, queda expuesto a los interesados para que puedan examinarlo y hacer las alegaciones y presentar las pruebas que estimen pertinentes a su derecho, en esta Administración de Rentas Públicas (Delegación de Hacienda, Gran Capitán) hasta el día 15 inclusive del actual, celebrándose el día 16 juicio de agravios para resolver las reclamaciones que se presenten, pasando a ser definitivas y ejecutorias, para todos los agremiados, las que en aquel acto se señalen.

Córdoba 1.º de Noviembre de 1934.
—El Presidente de la Junta, Alejandro Vázquez.

Comisión municipal Gestora PRESIDENCIA

COLECTOR DE LA RIBERA

Núm. 5.497

Resuelta por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia la celebración de subasta para contratar la realización de las obras del colector de la Ribera, en el sector comprendido desde la Cuesta de la Pólvora hasta la altura del Molino de Martos, y refrendado el expresado acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, publíquese por el presente edicto dichas resoluciones, con el objeto de que durante cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este documento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se pueda presentar contra aquellas resoluciones las reclamaciones que se considere pertinentes, advirtiéndose que, transcurrido el expresado plazo, no será atendida ninguna de las que se formulen, todo de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación

de obras y servicios a cargo de entidades municipales, aprobado por Decreto de 2 de Enero de 1934.—El Alcalde, Presidente de la Comisión municipal Gestora, B. Garrido.

Jurado Mixto de Despachos y Oficinas de Peñarroya-Pueblonuevo

Núm. 5.490

BASES MATERIALES, reguladoras del Contrato de Trabajo, para los empleados de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

BASE PRIMERA

Los empleados administrativos de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya se clasificarán en la forma siguiente:

Jefe de Negociado de 1.ª clase.

Jefe de Negociado de 2.ª clase.

Oficiales primeros.

Oficiales segundos.

Oficiales terceros.

Auxiliares primeros.

Auxiliares segundos.

Auxiliares terceros.

Auxiliares cuartos.

El número de Jefes de Negociado no excederá de 17. Estos serán los Contadores Jefes o primeros de los que figuren en la lista correspondiente que facilitará la Empresa de acuerdo con los empleados.

Los Auxiliares cuartos son los agentes menores de 23 años aprobados en examen de ingreso con arreglo a lo estipulado en las bases morales quinta y sexta aprobadas por este Jurado el día 4 de Mayo de 1932.

Los Auxiliares cuartos, al cumplir los 23 años de edad, ascienden automáticamente a auxiliares terceros.

BASE SEGUNDA

ESCALA DE SUELDOS

Jefes de Negociado de primera clase: sueldo único, 10.000 pesetas.

Jefes de Negociado de segunda clase: sueldo mínimo anual, 9.000 pesetas; máximo, 10.000.

Oficiales primeros: sueldo mínimo anual, 7.200 pesetas; máximo, 8.000.

Oficiales segundos: sueldo mínimo anual, 6.000 pesetas; máximo, 7.200.

Oficiales terceros: sueldo mínimo anual, 4.800 pesetas; máximo, 6.000.

Auxiliares primeros: sueldo mínimo anual, 4.200; máximo, 4.800.

Auxiliares segundos: sueldo mínimo anual, 3.300 ptas.; máximo, 4.200.

Auxiliares terceros: sueldo mínimo anual, 2.400 pesetas; máximo, 3.300.

Auxiliares cuartos: a los 17 y menos años de edad, sueldo único, 1.300 pesetas.

Auxiliares cuartos: A los 19 y menos años de edad, sueldo único, 1.600 pesetas.

Auxiliares cuartos: A los 21 y menos años de edad, sueldo único, 2.000 pesetas.

Los Auxiliares cuartos, a los 23 años alcanzarán el sueldo de 2.400 pesetas, pasando a ser Auxiliares terceros.

BASE TERCERA

AUMENTOS DE SUELDOS

Los Jefes de Negociado de segunda clase, 500 pesetas; los Oficiales primeros, segundos y terceros percibirán un aumento de sueldo de 450 pesetas por cada bienio y los auxiliares primeros, segundos y terceros, de 300 por igual concepto.

Los que a la fecha de comenzar a regir estas Bases tengan sueldo superior al que les corresponda les será respetado.

El agente que en su escala y categoría haya alcanzado por sus aumentos bienales el sueldo máximo, no percibirá más que un aumento suplementario y único, equivalente a un bienio al cumplirse los dos años después de su último aumento, pero sin que en ningún caso el sueldo en nómina pueda exceder de 10.000 pesetas anuales.

El punto de partida para la aplicación de los aumentos bienales será la fecha del último aumento obtenido; no computándose como aumento el que obtengan los agentes por aplicación de sueldos mínimos.

BASE CUARTA

ASCENSOS

Para las vacantes que ocurran en la categoría de Jefe de Negociado de 1.ª, la Empresa disfrutará de libertad para elegir a los que hayan de cubrirlos entre los Jefes de Negociado de 2.ª y Oficiales primeros, bien sea por elección justificada, por antigüedad o por examen, según crea más conveniente a sus intereses.

Las vacantes que ocurran en la categoría de Jefe de Negociado de segunda se proveerán por dos turnos alternos, uno de antigüedad y otro por concurso libre; el de antigüedad entre los Oficiales primeros y el de concurso entre los Oficiales de los tres grupos, primero, segundo y tercero.

Los ascensos de la categoría de Oficiales y Auxiliares se regularán por dos turnos alternos, el primero de rigurosa antigüedad y el segundo por concurso de aptitudes y otros méritos.

Cuando existan plazas a extinguir, a estos dos turnos se agregará un tercero que se reservará para la amortización en la proporción de uno a tres.

Las plazas de Auxiliares cuartos se proveerán con arreglo a lo estipulado en las bases morales quinta y sexta aprobadas en pleno de 4 de Mayo de 1932.

BASE QUINTA

La antigüedad en los empleados afectados por estas bases la dará la fecha de su nombramiento como empleado de cualquier clase.

Los agentes que hayan cesado contra su voluntad en el servicio de la Empresa y pudieran reingresar, su antigüedad será la del primer ingreso, la de los dimisionarios reingresados será la del último ingreso.

BASE SEXTA

Los agentes pagadores disfrutará de una indemnización suplementaria

por quebranto de caja del 2 por 10.000 pesetas de los pagos anuales que efectúen con un mínimo de 100 pesetas.

Los sustitutos cobrarán su indemnización lo mismo que aquellos a quienes sustituyan.

BASE SEPTIMA

Subsistirán como en la actualidad las concesiones en especie (combustibles, alumbrado, agua, vale para viajes, etc.) que la Empresa tiene otorgadas a sus empleados.

También disfrutarán de estas concesiones, los solteros que justifiquen llevar seis meses manteniendo a la madre y hermanos o solamente hermanos menores de edad que el beneficiado.

También subsistirán en igual forma que en la actualidad la asistencia facultativa médica que por cuenta de la Sociedad se presta a sus empleados.

También se hará extensivo este servicio a los solteros en la misma forma y condiciones expresadas en el párrafo segundo de esta base.

BASE OCTAVA

El socorro o prima familiar que el empleado disfruta por cada hijo que tiene, continuará percibiéndola en la misma forma y cuantía que en la actualidad.

Será extensivo este beneficio a los solteros cabeza de familia, sólo por los hermanos menores que tenga el beneficiado y con arreglo a lo que se ha consignado en el párrafo segundo de la base anterior.

BASE NOVENA

La Empresa seguirá facilitando a sus empleados, como ha venido haciéndolo hasta la fecha, vivienda gratuita o una indemnización equivalente y en la medida que le sea posible atenderá en orden preferente las peticiones o cambio de casa propiedad de la Empresa, que soliciten aquellos empleados que tengan una familia numerosa.

Este beneficio de casa gratuita o indemnización, será extensivo a los solteros cabeza de familia, siempre teniendo en cuenta para estos casos lo consignado en el párrafo segundo de la base séptima.

BASE DECIMA

La Sociedad abonará a todos los empleados afectados por estas bases, una paga extraordinaria de una mensualidad al satisfacerle la ordinaria de Diciembre.

Al empleado que por causa ajena a su voluntad dejare de prestar servicio a la Sociedad antes del mes de Diciembre, al liquidarle su sueldo se le abonará la parte proporcional al tiempo que vaya transcurrido del año de la mensualidad extraordinaria expresada en el párrafo anterior y si reingresare antes del mes de Diciembre en este mes se le liquidará la cuota extraordinaria de la mensualidad completa, descontándole solamente lo que hubiere entregado por este concepto al empleado cuando dejó de prestar servicio, sin descontar el tiempo que faltó.

BASE UNDECIMA

GEÓMETRAS Y DELINEANTES

Estos agentes se clasificarán en las mismas categorías que en la base primera se establecen para los empleados administrativos.

Las Bases anteriores a éstas y las siguientes, también serán aplicables a los geómetras y delineantes.

BASE DUODECIMA

En la aplicación de las Bases precedentes, no se entenderá que el cese en los servicios a la Sociedad es contra la voluntad del empleado, si el despido de éste es justo obedeciendo a faltas en el servicio cometidas, por el agente que cesa en el mismo.

BASE DECIMATERCERA

La vigencia de estas Bases será de dos años contados a partir de la fecha de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Al terminar este plazo, el Jurado Mixto, acordará si han de seguir por más tiempo o en caso de denuncia, acordar las que hayan de regir.

Las precedentes Bases de Trabajo, fueron definitivamente adoptadas en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Jurado Mixto con fecha 31 de Octubre del año actual.

Peñarroya-Pueblonuevo a 1.º de Noviembre de 1934.—El Presidente, Manuel Vargas Luna.—El Secretario, Manuel Blanco Costa.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.459

Don Miguel Leiva Jiménez, Alcalde Delegado del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que encontrándose en la Secretaría de este Ayuntamiento hojas de aprecio de las fincas que al final se detallan para la expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de La Rambla a Puente Genil (obras que faltaba ejecutar), por el presente, se les notifica a los propietarios interesados vecinos de otros términos municipales que no tengan apoderados o administradores en esta ciudad a fin de que los designen, los cuales podrán aceptar o rehusar, lisa y llanamente la oferta que se les hace en un plazo de quince días, según determina el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Nombre de propietarios interesados y aprecio que ofrece el Perito del Estado don Federico Rodríguez Díaz, por la parte de finca que a cada uno se expone:

Número 1.—Don José Romero Campos, hoy doña Concepción Jiménez, tres mil quinientas treinta pesetas seis céntimos.

Número 2.—Herederos de don Manuel Aragón, cuatro mil ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Número 3.—Don Lucas Muñoz Moreno, seiscientos cincuenta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos.

Número 4.—Don Fernando Cámara Sáinz, mil seiscientos dos pesetas treinta céntimos.

Número 5.—Herederos de don Manuel Aragón, doscientas veintinueve pesetas sesenta y siete céntimos.

Número 6.—Don Lucas Muñoz Moreno, doscientas catorce pesetas noventa y nueve céntimos.

Número 7.—Herederos de don Manuel Aragón, trescientas sesenta y siete pesetas noventa y tres céntimos.

Número 8.—Herederos de D. Francisco Calvo-Rubio, veintiseis pesetas sesenta y siete céntimos.

Número 9.—Don Antonio Urbano Mora, veintidós pesetas treinta y un céntimos.

Número 10.—Herederos de don Francisco Calvo-Rubio, diecinueve pesetas cincuenta y nueve céntimos.

Número 11.—Don Antonio Urbano Mora, seiscientos treinta y una pesetas ochenta y nueve céntimos.

Número 12.—Don Lucas Muñoz Moreno, sesenta y tres pesetas sesenta y ocho céntimos.

Número 13.—Don Lucas Muñoz Moreno, ochocientos setenta y seis pesetas veintisiete céntimos.

Número 14.—Don Antonio Urbano Mora, mil setecientos diecisiete pesetas sesenta y ocho céntimos.

Número 15.—Don Agustín del Pino Gil, dos mil seiscientos ocho pesetas diez céntimos.

Número 16.—Don Manuel Ruiz del Valle, dos mil cuatrocientas treinta y dos pesetas treinta y seis céntimos.

Número 17.—Don Juan López Zorrera, cinco mil doscientas noventa y dos pesetas noventa céntimos.

Número 18.—Herederos de don Manuel Aragón, sesenta y una pesetas cincuenta céntimos.

Número 19.—Sr. Ex-duque de Medinaceli, hoy don Salvador Lovera, dos mil doscientas cuarenta y seis pesetas diecisiete céntimos.

Número 20.—Don José Fernández Morales, mil novecientos doce pesetas cincuenta y seis céntimos.

Número 21.—Sr. Ex-Duque de Medinaceli, hoy don Salvador Lovera, ochocientos ochenta y una pesetas sesenta y tres céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios interesados.

Aguilar de la Frontera a 29 de Octubre de 1934.—Miguel Leiva.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 5.460

Don José Jurado Pozuelo Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión de Hacienda el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda ex-

puesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 29 de Octubre de 1934.—José Jurado.

BUJALANCE

Núm. 5.461

Don Salvador Sabariego Luque, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que vacantes en este Municipio cinco plazas de Auxiliares administrativos, dotadas con el haber anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas, se anuncian a oposición con arreglo a las bases y programa que a continuación se detalla:

Primera. El plazo de admisión de instancias será el de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Las instancias serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento suscritas por el interesado y acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del Registro civil que acredite ser español, mayor de dieciocho años y menor de cuarenta y seis, el día que finalice el plazo de admisión de instancias.

b) Certificado del Registro Central de antecedentes penales acreditativo de no haber sido condenado por delito alguno.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su última residencia.

d) Certificado facultativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Segunda. Cada solicitante deberá abonar en la Depositaria municipal la cantidad de quince pesetas por derechos de examen, sin cuyo requisito no será admitida la instancia.

Tercera. Los exámenes serán públicos y se verificarán en el salón de actos de estas Casas Consistoriales a los dos meses de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL.

Cuarta. Los ejercicios serán tres: el primero práctico, de escritura al dictado, caligrafía y mecanografía. El segundo oral, en el que los aspirantes sacarán dos temas a la suerte del programa redactado por el Tribunal, disertando sobre ellos durante un tiempo máximo de media hora y el tercero escrito, que versará sobre resolución de dos problemas de aritmética, tramitación de expedientes, etc., durante un plazo máximo de dos horas.

Quinta. El orden de actuación de los opositores durante el segundo ejercicio se determinará oportunamente por sorteo. En el primero y ter-

cer ejercicio actuarán los opositores de una sola vez.

Sexta. La calificación de los ejercicios se hará en la siguiente forma: Se asignará a cada opositor una puntuación oscilante entre cero y cinco, no permitiéndose que pase el aspirante de uno a otro ejercicio como no obtenga en suma diez y seis puntos.

En igualdad de circunstancias y puntuación tendrán carácter preferente los que se encuentren desempeñando el cargo interinamente, y dentro de estos, los que lleven más tiempo ejerciéndolo.

Séptima. Terminados los exámenes el Tribunal ordenará la lista de los opositores aprobados, por orden riguroso de puntuación y elevará propuesta a la Corporación municipal.

El Tribunal estará compuesto por el señor Alcalde, como Presidente; dos concejales designados por el Ayuntamiento un Profesor de Instrucción Primaria de la localidad; un Oficial de Administración civil, el Secretario y el Interventor de Fondos de este Ilustre Ayuntamiento y el Oficial Mayor de Secretaría que actuará de Secretario con voz y voto.

Programa que ha de regir en las oposiciones a las plazas de Empleados Administrativos de este Ayuntamiento.

Tema 1.—Conceptos de la Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la soberanía.

Tema 2.—Poderes del Estado.—Su división.—Ideas de los legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funcionarios y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema 3.—Constitución de la República española.—Principios generales en que se basa.

Tema 4.—Organización Nacional.—Municipios, Provincias, Regiones autónomas.—Ideas generales sobre Estatutos.

Tema 5.—Nacionalidad.—¿Quiénes son españoles? ¿Cómo se pierde la Nacionalidad?

Tema 6.—Garantía individual y política.—Estudio especial de los artículos 40 y 41 de la Constitución.—Suspensión de garantías.

Tema 7.—Ideas generales sobre los conceptos de familia, Economía y Cultura que sienta la Constitución.

Tema 8.—De las Cortes, de la Diputación Permanente a Cortes.—Del referendium e iniciativa del pueblo español.

Tema 9.—Del Presidente de la República.—Electores elegibles.—Mandatos y facultades constitucionales.

Tema 10.—Del Gobierno.—Fundaciones del Poder Ejecutivo de la justicia, jurisdicciones y amnistía.

Tema 11.—Idea general sobre la Hacienda pública.—Presupuestos.—Créditos y deudas públicas.

Tema 12.—Tribunal de Garantías Constitucionales.—Su composición, competencia y personas que a él puedan dirigirse.—Reforma de la Constitución.

Tema 13.—Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—Idea

de la Administración como poder público.—De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 14.—Organización del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos del mismo.

Tema 15.—Nociones relativas a procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recurso contencioso administrativo.—Cuando procede y como se interpone.

Tema 16.—Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Autonomía municipal.

Tema 17.—Disposiciones por que se rigen los Ayuntamientos.—Breve idea del Estatuto municipal y de la Ley de 1877.

Tema 18.—Decreto de 16 de Junio de 1931.—Disposiciones que deja en vigor del Estatuto municipal.

Tema 19.—Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación y desegregación y fusión de municipios.—Capitalidad y deslinde de términos municipales, con arreglo al correspondiente Reglamento.

Tema 20.—De la población.—Clasificación de los habitantes de un término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los Extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 21.—Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismo que interviene en su formación y rectificación.—Disposiciones de la Ley municipal y del Reglamento correspondiente a esta materia.

Tema 22.—Organización de los municipios.—División del término municipal.—De los Concejales.—Condiciones que se requieren para ser elegidos.—Casos de incapacidad y excusas para el desempeño del cargo.—Forma de renovación de los Ayuntamientos.—Elecciones parciales.

Tema 23.—Constitución de los Ayuntamientos.—Nombramiento de Alcalde.—Teniente de Alcaldes y Síndicos.—Determinación de las Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento.—Forma en que debe nombrarse.

Tema 24.—De la administración municipal.—Atribuciones de los Ayuntamientos.—De las sesiones municipales y modo de funcionar de los Ayuntamientos.

Tema 25.—Funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes de Alcaldes, Síndicos y Regidores.

Tema 26.—Idea del Censo electoral.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 27.—Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones del Reglamento en esta materia.

Tema 28.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y mejora de la población, saneamiento y mejora de las mismas.—Idea de la Ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los

expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema 29.—De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales.—Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos.—Como se nombran y separan.—Licencias, jubilaciones y pensiones según el Estatuto de Funcionarios de esta clase.

Tema 30.—Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que puede imponérseles.—Recursos contra las mismas.—El silencio administrativo y su aplicación según el Estatuto.

Tema 31.—Previa idea de procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las disposiciones municipales.—De la suspensión de los acuerdos municipales.—Casos en que procede.—Modo de solicitarlas y quienes tienen facultad para acordarlo.

Tema 32.—De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento.

Tema 33.—Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto municipal.

Tema 34.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás Leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de las contribuciones urbana en arbitrio sobre valor de los solares que estén o no edificadas.

Tema 35.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Idea de los demás arbitrios municipales según el Estatuto.

Tema 36.—Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento, excepciones, base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Excepciones.

Tema 37.—Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás de utilidades en orden al repartimiento.

Tema 38.—Formación del repartimiento general, documentos.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.—Nociones sobre las facultades que competen a las Juntas posteriores al repartimiento general.—Fondos.—Fondos fallidos.—Cobranza de las cuotas que ha de realizarse por administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

Tema 39.—Procedimiento especial

para el repartimiento en los Municipios cuyo núcleo de población no exceda de cuatro mil habitantes.

Tema 40.—Nociones de la contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balances.—Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 41.—Nociones de las cuotas municipales.—Relación y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 42.—Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Procedentes normas que regulan la materia.

Tema 43.—Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra.—Disposiciones aplicables.

Tema 44.—Del crédito municipal.—Empréstitos.—Contabilidad de los presupuestos extraordinarios cubiertos total y parcialmente por medio de empréstitos.

Tema 45.—De la Recaudación y distribución de los ingresos municipales.—Preceptos que regulan esta materia en el Estatuto municipal.

Tema 46.—Defraudación y penalidad de las exacciones municipales.—Prescripción.—Preceptos que regulan esta materia en el Estatuto municipal.

Tema 47.—De las contribuciones especiales.—Por obras, instalaciones o servicios ejecutados por el Ayuntamiento y por el aumento determinado por el valor de ciertas fincas.—Preceptos del Estatuto municipal en estas materias.

Tema 48.—De los derechos y tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales.—Preceptos del Estatuto municipal en esta materia.

Tema 49.—De los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor.—Arbitrio sobre inquilinato.—Preceptos del Estatuto que regulan estos arbitrios.

Tema 50.—Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen de capacidad y de peso.—Ejercicios sobre el sistema métrico decimal.

Bujalance 30 de Octubre de 1934.—S. Sabariego.

LUQUE

Núm. 5.476

Don José Burgos Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término para el ejercicio de 1935, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a partir del siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante dicho plazo, podrán ser examinadas por los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Luque 30 de Octubre de 1934.—Jose Burgos.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 5.410

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente en nombre del Estado, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y detención de las personas autoras del incendio acaecido en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del actual, en cuatro almiarés propiedad de don Gregorio Sánchez y Sánchez, en el cortijo denominado Adalid de este término, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos en el Depósito municipal de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 179 del corriente año.

Dado en Baena a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

LA RAMBLA

Núm. 2.424

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en los autos que en este Juzgado se siguen sobre divorcio a instancia de don Miguel Heredia Carmona contra su esposa doña María Dolores Galán Carmona, se ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta para su venta la finca siguiente; embargada al actor señor Heredia.

Una casa sin número en la calle Conde Oropesa antes Juego de Pelota de la villa de Montemayor que formó parte de la número dos de dicha calle y tiene una extensión superficial de 159 metros 31 decímetros y ha sido apreciada en 7.018 pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Diciembre próximo y hora de las once bajo las siguientes condiciones.

Primera. Para intervenir en la licitación deberá consignarse previamente en el Juzgado el 10 por 100 del valor señalado a dicha finca.

Segunda; No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento de expresado valor.

Tercera: Los autos y la certificación respectiva del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros títulos entendiéndose además que aquellos aceptan como subsistentes las cargas anteriores y preferentes al crédito que se reclama si las hubiere y quedan subrogados en la obligación de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Rambla a 29 de Octubre de 1934.—José María Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Núm. 5.425

Don Manuel Fernández de Valderrama y Dominguez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente se cita llama a Diego Fernández González, de 27 o 28 años, de regular estatura y vecino de Córdoba, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días para recibirle declaración y detenerle en virtud de lo acordado en el sumario que por hurto de caballerías se sigue con el número 155 de 1934, contra Francisco Maldonado al que se le ocupó un mulo que dice había comprado al Diego Fernández y se previene a este que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 29 de Octubre de 1934.—José M.^a Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

POSADAS

Núm. 5.443

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a los vecinos de Fuente Palmera y de Ecija José Carretero Molina y Luis Rodríguez Rivero, respectivamente, la noche del 19 al 20 del actual de la Casilla Colono, de aquél término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 27 de 1934.

Dado en Posadas a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel García Benavides.—El Secretario judicial, José de Uribe.

R e s e ñ a

Una burra de cuatro años, rucia oscura, alzada regular.

Y otra de 11 años, rucia clara, 1'25 de alzada, con el hierro del Fénix cadera izquierda V-4.

Núm. 5.444

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota Manuel Mata Escribano la noche del 19 al 20 del actual de terrenos del primer Departamento de aquél término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 268 de 1934.

Dado en Posadas a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel García Benavides.—El Secretario judicial, José de Uribe.

R e s e ñ a

Mulo capón de siete años, 1'43 me-

tros de alzada, pardo oscuro, raza española, marca M-J en cadera izquierda V-4.

Núm. 5.445

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuente Palmera Antonio Martín Bagre la noche del 19 al 20 del actual de los ruedos de la aldea El Ochavillo, de aquél término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 269 de 1934.

Dado en Posadas a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel García Benavides.—El Secretario judicial, José de Uribe.

R e s e ñ a

Una burra de 14 años, rucia clara, alzada 1'26 metros, con una marca en el anca derecha.

Una potra de nueve años de edad, rucia clara, alzada 1'24, ambas con el hierro El Fénix Agrícola, espaldilla izquierda V-4.

Núm. 5.448

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río José Téllez Reyes de terrenos de la aldea Ochavillo del Río del término de Fuente Palmera, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 274 de 1934.

Dado en Posadas a 29 de Octubre de 1934.—Manuel García.—El Secretario judicial, José de Uribe.

R e s e ñ a

Una burra de cuatro años, 1'28 de alzada, capa rucia, marca particular en espaldilla izquierda, algo chata, raya cruzada, «Regalada», con el hierro de La Mundial, cadera izquierda.

MONTILLA

Núm. 5.462

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de Montilla.

Por el presente se hace saber. Que en el sumario que sigo bajo el número 92 de 1934, sobre hurto de caballerías tengo acordado en providencia de esta fecha recibir declaración a un tal «Juanillo» de unos 25 años de edad algo grueso de regular estatura que hacia mediados del mes anterior vendió a Pedro Estepa Laguna, una burra negra de 17 años la marca con un lunar blanco en el costillar derecho

en las mesas que bajo los soportales en la Plaza de abastos de la ciudad de Córdoba tiene el café denominado Perla chica; e ignorándose su actual domicilio y demás circunstancias se hace saber por el presente que comparezca dentro del término de quinto día a responder de los cargos que contra el mismo aparecen en este Juzgado sito en la calle de Ortega número tres en la ciudad de Montilla.

Dado en Montilla a 31 de Octubre de 1934.—Rafael León Brezosa.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.463

CÉDULA DE CITACIÓN

Diego Roldán, Antonio Gómez y Francisco Rojas, de los que no constan otras circunstancias personales y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, (Córdoba) a prestar declaración en el sumario número 230 del año actual por irregularidades en la administración municipal de Puente Genil, bajo apercibimiento de que si no comparecen le parará el consiguiente perjuicio.

Aguilar de la Frontera a 31 de Octubre de 1934.

CORDOBA

Núm. 5.464

Don Germán Ruiz Maya Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 21 del actual fué sustraída a don Alfonso Castilla Ruiz, vecino de Pedro Abad, del sitio cortijo Santa Rosario, de este partido y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Octubre de 1934.—Germán Ruiz.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romeño.

R e s e ñ a

Una mula de siete años y medio, 1'50 de alzada, capa baya oscura, raza española, raya cruzada bociblanca y bragada, atiende por Malagueña, con el hierro de la Compañía La Mundial V-14.

HIHOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.481

Don Pedro Antonio Perea Blasco, Juez municipal suplente en ejercicio del Juzgado municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de haber dispuesto el Ayuntamiento de esta dicha ciudad facilitar local mas adecuado para las oficinas respectivas de mencionado Juzgado municipal, desde este día queda instalado en la calle Capitán Galán (antes llamada Plaza) número 17 de esta población.

Lo que se hace público por medio

del presente para general conocimiento de este vecindario.

Dado en Hinojosa del Duque a 30 de Octubre de 1934.—Pedro A. Perea.

LUCENA

Núm. 5.505

Don Joaquín de Lora y López, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos por el procedimiento judicial sumario que establece la Ley Hipotecaria a instancia de don Francisco Redondo Carvajal, representado por el Procurador don Bernardo Fernández contra don Domingo Moraira Calabrés, ambos de esta vecindad, para el cobro de un préstamo, en los cuales a instancia de la parte actora y en providencia de hoy se ha mandado sacar a pública subasta para su venta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa principal con accesorio de reciente construcción, situada en la calle Cánovas del Castillo, de esta ciudad, número treinta y cuatro moderno, que linda por la derecha entrando con casa de don Francisco González Ramírez; por la izquierda con otra de don Juan Palma García y por el fondo con patios de don Antonio Rojas Romero, siendo su medida superficial de setecientos cincuenta metros, de los que están edificadas dos y media planta doscientos metros cuadrados, destinándose el resto a patios.

La cual sale a subasta en la cantidad de ocho mil ciento sesenta pesetas y cuyo acto tendrá lugar el día treinta de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

No se admitirán posturas que no cubran el valor fijado a la finca de referencia.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no será admitidos.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor—si los hubiere—continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín de Lora.—El Secretario, A. Sierra.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CÓRDOBA